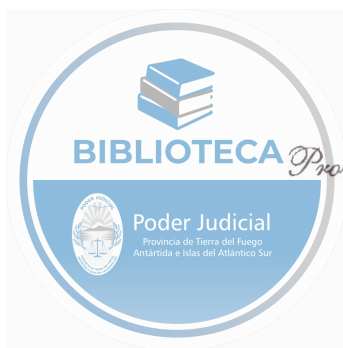




*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2605/25

USHUAIA, 28 OCT. 2025

VISTO el Expediente N° MS-E-27923-2025 del registro de esta Gobernación, y la Leyes Provinciales N° 1277 y N° 1367; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la reglamentación de la Ley Provincial N° 1277 y su par modificatoria N° 1367, mediante la cual la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, adhirió en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.350 que tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la Planta de Cannabis y sus derivados.

Que, la citada norma creó un Registro de Profesionales especializados en el ámbito del Ministerio de Salud, quienes resultarían habilitados a prescribir medicamentos a base de Cannabis, aceite de Cannabis y sus derivados.

Que, asimismo mediante el artículo 4° de la mencionada Ley Provincial N° 1277 se creó un Registro Provincial voluntario con el objeto de inscribir pacientes, familiares y cultivadores productores que, presentando las patologías prescriptas por médico matriculado y autorizado, sean usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta de Cannabis.

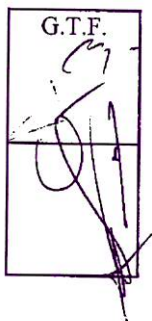
Que los referidos Registros no se encuentran operativos, situación que impide el adecuado control de calidad de derivados del Cannabis o supuestos derivados del mismo, lo cual compromete la salud de las usuarias y los usuarios.

Que reglamentar adecuadamente el acceso al cultivo controlado de la planta de Cannabis, así como a sus derivados, para fines de tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, implica cumplir el objeto de la Ley N° 27.350, de garantizar y promover el cuidado integral de la salud, y el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del Cannabis a toda persona que se incorpore al Registro, en las condiciones que se establezcan.

Que un Estado presente, en el que la Salud Pública es un eje prioritario, demanda establecer las condiciones necesarias para que la accesibilidad de sustancias para su uso medicinal responda a estándares de calidad y seguridad sanitarios.

Que a los fines de proporcionar una respuesta equilibrada entre el derecho de acceso a la salud y la seguridad sanitaria, es que la presente reglamentación establece un registro específico para usuarias y usuarios que cultivan o delegan el cultivo de Cannabis para fines medicinales, terapéuticos y/o paliativos.

Que además, y para avanzar en proyectos de producción, resulta imperante alentar la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11/2...

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...///2

investigación en la materia, promover la capacitación de los profesionales de la salud, ponderar su rol en el acompañamiento de los usuarios y las usuarias del Cannabis y sus derivados con el objetivo de lograr su uso informado y seguro.

Que es necesario reconocer que el desarrollo de investigación y evidencia científica en el uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del Cannabis y sus derivados se encuentra en pleno desarrollo en el mundo, lo cual obliga a seguir los avances de la ciencia para ir consolidando la política pública y el marco regulatorio vigente.

Que por lo expuesto, resulta impostergable crear un marco reglamentario que permita un acceso oportuno, seguro e inclusivo y protector de quienes requieren utilizar el Cannabis como herramienta terapéutica.

Que, el Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación del Régimen que se reglamente, debe velar por el cumplimiento de la misma, resultando su función principal la de asegurar que lo establecido en la norma se implemente correctamente y, se aplique al universo que corresponda, encontrándose, a esos fines facultada a dictar reglamentos y llevar a cabo otras acciones necesarias para la implementación de la política pública establecida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Salud del Ministerio de Salud y la Secretaría de Coordinación Legal dependiente de la Secretaría Legal de Gobierno han tomado la intervención de su competencia; como así también, todas las áreas con competencia específica y primaria en la materia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 135 de la Constitución Provincial.

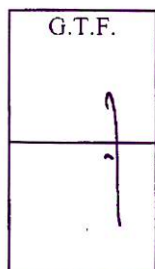
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Reglamentación de la Ley Provincial N° 1277, DE ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.350, SOBRE USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS, de acuerdo al Anexo I del presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar



DECRETO N° 2605/25

Lic. Pablo Lopez Silva
Ministro de Educación
Prov. de Tierra del Fuego A.G.I.A.S.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO N° 2605/25

REGLAMENTACIÓN LEY PROVINCIAL N° 1277

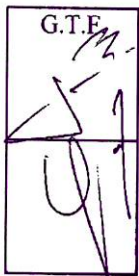
ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.350, SOBRE USO MEDICINAL
DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS

ARTÍCULO 1°.- Crear en el ámbito del Ministerio de Salud el "Programa Provincial de Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados".

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Salud, establecerá la modalidad, requisitos y trámites necesarios para garantizar las prestaciones médicos-asistenciales y cobertura referenciadas en la Ley Nacional N° 27.350. A esos fines, la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF), deberá establecer y fijar los mecanismos que resulten necesarios para incorporar como obligatorias las prestaciones médicos-asistenciales.

ARTÍCULO 3°.- El "Programa Provincial de Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados", llevará un Registro de la nómina de profesionales de la salud involucrados en la temática que se desempeñen en la Provincia, tanto en el sector público como privado, que servirá de base para fomentar el intercambio de información, la elaboración de lineamientos y el diseño de capacitaciones orientadas a mejorar la evidencia científica y la asistencia brindada a la población en materia de Cannabis medicinal. La inscripción de los profesionales de la salud a dicho Registro reviste carácter voluntario. En el mismo, se dejará constancia del grado de formación del profesional y de los antecedentes que definan su capacitación y experiencia aplicable a la materia.

ARTÍCULO 4°.- El Ministerio de Salud, creará en su ámbito el "Registro de pacientes, cultivadores, organizaciones civiles y profesionales", con el fin de registrar a los y las pacientes que acceden a través del cultivo controlado a la planta de Cannabis y sus derivados, como tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor. Los y las pacientes podrán inscribirse para obtener la autorización de cultivo para sí, a través de un familiar, una tercera persona o una organización civil autorizada por la Autoridad de Aplicación. Podrán inscribirse en el citado Registro quienes cuenten con indicación médica y hayan suscripto el consentimiento informado correspondiente. El Registro será llevado en estricto apego de los principios emanados de la Ley Nacional N° 26.529 de Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud. Dicho Registro, permitirá al "Programa Provincial de Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados", formular un relevamiento territorial y encarar un posterior abordaje comunitario más efectivo, al incorporar por esta vía un reporte concreto y actualizado de las



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
11/2...

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2605/25

...//2.

dificultades de accesibilidad que obstaculicen el goce pleno de los derechos reconocidos por el sistema normativo vigente, elaborando a partir de ello propuestas que tiendan hacia un amparo pleno y operativo de los mismos.

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Salud en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 1277 y, su par modificatoria N° 1367, se encuentra facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias y demás disposiciones que fueren necesarias para su mejor cumplimiento. La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios y articular acciones con instituciones académico-científicas, organismos públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil que abordan la temática. La Autoridad de Aplicación creará las condiciones necesarias para garantizar el aprovisionamiento de los insumos necesarios y facilitar la investigación médica y/o científica de la planta de Cannabis y sus derivados, así como para el tratamiento en el marco del PROGRAMA, a través del dictado de las normas operativas y de procedimiento que deberán tener en cuenta la cadena de valor respecto al cultivo, producción y comercialización con fines científicos, medicinales y terapéuticos.

ARTÍCULO 6º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7º.- Sin reglamentar.




Lic. Pablo Lopez Silva
Ministro de Educación
Prov. de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"